

AUTO DE ARCHIVO No.

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997 y.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2001ER41731** del 13 de diciembre de 2001 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación ambiental que produce en forma permanente el caño de aguas lluvias, ubicado en la calle 168 entre la carrera 7 y la avenida 9.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 9 de julio de 2002 a la calle 168 con carrera 7 de la localidad de Usaquen, dando lugar a la expedición de los Conceptos Técnicos No. 4411 y 4412 del 9 de julio de 2002, en el primer concepto al momento de la visita al Caño de aguas lluvias se observo un tubo de descarga directa de aguas residuales provenientes del Motel Romacar, el cual genera contaminación por residuos líquidos y malos olores.

En el concepto Técnico NO. 4412 del 9 de julio de 2002 se observo un tubo de descarga directa de aguas residuales provenientes del lavado de carros del taller de ornamentación, el cual recoge sus aguas en una rejilla que debería ser utilizada únicamente para las aguas lluvias

Con fundamento en los conceptos mencionados se profirieron los requerimientos Nº EE37458 del 9 de diciembre de 2002, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del MOTEL ROCAMAR, ubicado en la calle 168 con carrera 7 para que de forma inmediata suspenda el vertimiento directo de aguas residuales al caño de aguas lluvias; de igual forma se emitió el requerimiento No. EE37459 del 9 de diciembre de 2002, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del TALLER DE ORNAMENTACION ubicado en la calle 168 con carrera 7 para que de forma inmediata suspenda la descarga del agua del lavado de vehículos.





S 1082

Con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos anteriormente mencionados el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita de seguimiento el día 13 de agosto de 2008 al MOTEL ROCAMAR ubicado en la calle 168 No. 7-12 de la localidad de Usaquen, dando lugar a la expedición del Informe Técnico No. IE17836 del 30 de septiembre de 2008, según lo observado se pudo corroborar que ya no se realizan descargas de aguas residuales por parte del establecimiento al canal de aguas lluvias, contiguo a la edificación; de acuerdo por lo manifestado por el administrador del establecimiento la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, había realizado las labores de reparación de la red de alcantarillado del sector y que en ningún momento se generaron descargas por parte del Motel.

Se pudo verificar que de esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio en materia de emisiones por vertimientos que generaron la queja han cesado definitivamente.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a







2 1082...

evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado DH PROYECTOS HOTELEROS - MOTEL ROCAAR, ubicado en la calle 168 No. 7- 12 de la localidad de Usaquén.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaria.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. 2001ER41731 del 13 de diciembre de 2001, presentada por la presunta contaminación ambiental que produce en forma permanente el caño de aguas lluvias, ubicado en la calle 168 entre la carrera 7 y la avenida 9 de la localidad de Usaquen, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 0 2 MAR 2009

Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Jenny Molina Azuero Reviso: Carlos Eduardo Rengifo Rad. 2001ER41731 del 13/12/2001

